



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2490-2025-UNC  
Cajamarca, 20 de junio de 2025

**Vistos**, la solicitud de fecha 28 de agosto de 2024, sobre pedido de reserva de vacante para el proceso de postulación a la Facultad de Medicina Humana, Segundo Examen 2024, como beneficiario de la Ley n.º28592 y Ley 27277, suscrita por el señor Americo Leonidas Soto Enriquez, contenida en el Expediente Administrativo n.º0159284-2024-UNC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

### I. ANTECEDENTES

Se tiene que, en agosto de 2024, el Sr. Americo Leonidas Sota Enriquez (en adelante el recurrente), solicita ante el Decano de la Facultad de Medicina, cumpla con reservar una vacante para la carrera de Medicina Humana en su favor, puesto que alega su correspondencia al ser beneficiario del programa para víctimas del terrorismo.

Con fecha 09 de agosto de 2024, la Facultad de Medicina informa al recurrente que las vacantes para el año 2024, ya habían sido aprobadas y cerradas por el Consejo Universitario, (antes de la solicitud presentada por el recurrente), en la cual no se incluyó vacante para víctimas del terrorismo para la admisión de la carrera de Medicina Humana, y si para otras especialidades. Qué, asimismo, existía una dificultad administrativa para atender su pedido para el proceso de admisión del año 2025, en vista de que Consejo Universitario, mediante Resolución de Consejo Universitario N°608-2024-UNC, de fecha 10 de enero de 2024, dispuso que el número de vacantes por carrera profesional para 2025, se mantenga constante, según oferta aprobada para el año 2024.

Sin perjuicio de ello, a través de la Resolución de Consejo de Facultad N° 125-2024-FM-UNC, de fecha 28 de agosto de 2024, se dispone que la Escuela Académico Profesional de Medicina, proponga en las vacantes para el examen de admisión de 2026, una vacante para las víctimas del terrorismo/Plan de reparación.

Con fecha 25 de noviembre de 2024, la Defensoría del Pueblo manifestó su disconformidad con la respuesta efectuada por la Facultad de Medicina, señalando que implementar las vacantes para víctimas del terrorismo en el año 2026, postergaría los derechos adquiridos por las víctimas. Por lo que recomendó a la Universidad, implementar la reserva de vacantes para víctimas del terrorismo a partir del año 2025.

Asimismo, con fecha 24 de abril de 2025, la Defensoría del Pueblo reitera el pedido a la Universidad de realizar las acciones urgentes para implementar la reserva de vacantes para víctimas del terrorismo en todas las escuelas profesionales para el ciclo 2025 II en adelante.

A través del Oficio N°222-2025-FM-UNC, de fecha 30 de abril de 2025, el decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, hace llegar el Oficio N°037-2025-D-EAPMH-FM-UNC, suscrito por el director (e) de la escuela académico profesional de Medicina Humana, mismo que hace de conocimiento los motivos





# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2490-2025-UNC  
Cajamarca, 20 de junio de 2025

por los cuales no se consideraron las vacantes bajo la modalidad de admisión de víctimas del terrorismo, en el periodo 2025-I y 2025-II, asimismo adjunta un nuevo cuadro de propuesta de vacantes para el proceso de admisión 2025-II.

Mediante Oficio N°222-2025-DAD-UNC, de fecha 06 de mayo de 2025, la Oficina General de Admisión informa que el consolidado de la distribución de vacantes que ellos presentan a Consejo Universitario para aprobación, es a propuesta de cada una de las facultades, que a su vez recogen la información de cada una de sus carreras profesionales, siendo que a través de la Resolución de Consejo Universitario N°3143-2024-UNC, de fecha 18 de julio de 2024, se aprueba la distribución del cuadro de vacantes para el proceso de admisión 2025-I y 2025-II, la cual esta colgada en el Portal de Transparencia de la UNC.

## II. ANÁLISIS

**Sobre el acceso a la educación superior a personas que fueron afectadas por la violencia terrorista.** El 20 de julio de 2005 entró en vigencia la Ley 28592, “Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones”, cuyo objetivo era establecer un plan de reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000. La referida Ley estaba compuesta de diversos programas de reparación, entre ellas, el programa de reparación en educación.

Dicho programa se encuentra desarrollado en el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592. Cuyo artículo 17 señala lo siguiente: “El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública.”

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento, señala que los beneficiarios de la reparación en educación son: **a) los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de la víctima desaparecida o fallecida y, c) los hijos producto de una víctima de violación sexual.** En ese sentido, el inciso a) del artículo 20<sup>1</sup> señala que, para los beneficiarios, “**las Universidades Públicas y los institutos de educación superior públicos reservarán un número de vacantes sujetas a concurso, en el número que consideren adecuado, en los procesos de admisión y en los cursos de especialización técnica y/o universitaria (...)**”

Además de ello, el artículo 19, establece modalidades a las cuales el beneficiario del programa de reparaciones en educación, podrá acceder:

- Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico o superior
- Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico técnico y superior
- Otorgamiento de becas
- Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y
- Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada.

De otro lado, la legislación relacionada con las víctimas de terrorismo incluye también a la Ley N°27277, que se centra en las víctimas y los hijos de las víctimas de terrorismo, en relación a los

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2490-2025-UNC  
Cajamarca, 20 de junio de 2025

funcionarios y servidores públicos a que se refiere el Decreto Supremo N°051-88-PCM, calificados como beneficiarios del régimen indemnizatorio excepcional establecido por dicha norma.

**Sobre el acceso al programa de reparación en educación y su transmisión a un familiar.** Para que las personas consideradas como víctimas de los actos de violencia, logren acceder al Plan Integral de Reparaciones (PIR), es necesario que se encuentre reconocidas y acreditadas como víctimas que sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el proceso de violencia. En ese sentido se creó el Consejo de Reparaciones, que tiene como objetivo elaborar el Registro Único de Víctimas (RUV); el cual será utilizado por las instituciones estatales encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones.

Por lo que el RUV, viene a ser el instrumento público de carácter nacional al que pueden solicitar su inscripción todas las personas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia ocurrido en el Perú. Así también, el RUV, servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna reparación. De esta manera, una vez el Consejo de Reparaciones haya realizado la acreditación, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a los programas de reparación implementados por el Estado. Para la acreditación y demás, el Consejo de Reparaciones deberá seguir los lineamientos establecidos por el “Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia a Cargo del Consejo de Reparaciones”.

Por otra parte, la normatividad faculta a que las víctimas inscritas en el RUV y, además, se encuentren contenidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley 28592; puedan transferir los beneficios adquiridos por el programa de reparación en educación, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad. Para lo cual, el transferente y el transferido, deben contar con inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en Educación (REBRED); además, dicho registro solo otorgará, al transferido de la reparación en educación las modalidades contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 19 Reglamento.

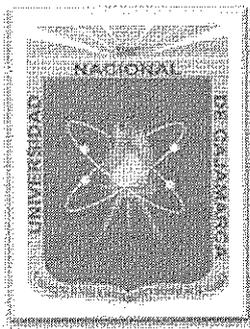
### III.SOBRE EL CASO

Como se ha venido desarrollando, el Estado Peruano a fin de reparar los derechos vulnerados por la época de violencia que azotó el país, ha venido implementando diversos programas que benefician a los afectados, entre los cuales se encuentra el programa de reparación en educación. Dicho programa, dota de ciertos beneficios a las víctimas, siendo uno de estos beneficios el de la reserva de matrícula en las universidades, que no es otra cosa que la obligación que tienen las universidades públicas de reservar un número de vacantes que consideren adecuadas en beneficio de las víctimas de la violencia a las que hace referencia el D.S. 015-2005-JUS; precisando que, dichas vacantes estarán sujetas a concurso (entiéndese este como el examen de admisión correspondiente).

Que, en merito a ello, la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de su Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado, en su artículo 16º, reconoce la modalidad de ingreso: víctimas de terrorismo, determinando que dicha condición debe ser debidamente acreditada al momento de su inscripción, sin especificar que dicha modalidad de ingreso debe disponerse en cada una de las carreras profesionales que oferta la Universidad, quedando a discrecionalidad de cada escuela profesional de las Facultades, proponer la distribución de vacantes por cada modalidad de ingreso.

Por su parte la Facultad de Medicina refiere que el número de vacantes para los procesos de admisión 2025-I y 2025-2 ya han sido aprobadas por Consejo Universitario y por ende existe la imposibilidad de incluir la reserva de vacantes para víctimas del terrorismo en los procesos de admisión señalados, por lo que realizarán lo necesario para su implementación en el año 2026.

Sin embargo, también es preciso señalar que atendiendo a las facultades de las cuales se encuentra dotado el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, es posible que se pueda realizar una modificación al cuadro de vacantes de la carrera profesional de Medicina Humana; previa propuesta de viabilidad por la Facultad y de esta



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2490-2025-UNC  
Cajamarca, 20 de junio de 2025

manera reconsiderar el acuerdo tomado mediante Consejo Universitario a través de la Resolución de Consejo Universitario N°3143-2024-UNC, de fecha 18 de julio de 2024.

Que, con fecha 13 de junio de 2025, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **RECONSIDERAR** el número de vacantes asignadas a la Facultad de Medicina para el Examen Ordinario 2025-II, modificando el total de vacantes de 25 a 26. Asimismo, se acuerda que, en el rubro correspondiente al grupo de víctimas del terrorismo, que actualmente figura con 0 vacantes, se consigne 1 vacante;

Que, en virtud de lo acordado, con Oficio n.º00290-2025-DAD-UNC, el M. Sc. Attilio Cadenillas Martínez, remite el Distribución de Vacantes para el Proceso de Admisión 2025-II, con las modificaciones acordadas;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **MODIFICAR**, la Resolución de Consejo Universitario N°3143-2024-UNC, de fecha 18 de julio de 2024, en el extremo de la aprobación del Cuadro de Distribución de Vacantes para el Proceso de Admisión 2025-II, tal como lo expresado en el anexo único que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEJAR**, firme y subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N°3143-2024-UNC, de fecha 18 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, [www.unc.edu.pe](http://www.unc.edu.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.** – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Dirección General de Administración, Dirección de Admisión y Facultad de Medicina para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:  
ESCALANTE ZUMAETA Segundo  
Berardo FAU 20148258601 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/07/2025 15:34:08-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRANTES MEDINA Delia  
Esperanza FAU 20148258601 ha  
Motivo: Doy fe  
Fecha: 24/07/2025 15:28:37-0500



Tabla 02. Distribución Vacantes 2025-II

Nº	ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL Y ESPECIALIDAD	EXAMEN ORDINARIO	PREMIOS DE EXCELENCIA	TITULADOS O GRADUADOS	TRASLADOS INTERNOS	TRASLADOS EXTERNOS NACIONALES	TRASLADOS EXTERNOS INTERNACIONALES	CEPUNC 30%	DEPORTISTAS	DISCAPACIDAD 5%	COMUNIDADES NATIVAS O CAMPESINAS	VÍCTIMAS DEL TERRORISMO /PLAN DE REPARACIÓN	TOTAL
1	ADMINISTRACIÓN	23	2	1	1	2		15	1	3	1	1	50
2	AGRONOMÍA	17	2	1	2	1		12	1	2	1	1	40
3	CONTABILIDAD	22	4		2	1		15	1	3	1	1	50
4	CONTABILIDAD-CHOTA	13	4		3			11	2	2			35
5	DERECHO	21	2	1	1	1	1	13	1	2	1	1	45
6	ECONOMÍA	23	1	1	2	1	1	15	1	3	1	1	50
7	EDUCACIÓN: CC. NN, QQ y Biol.	13	1	1				8	1	1			25
8	EDUCACIÓN: ED. Primaria	13	1	1				8	1	1			25
9	EDUCACIÓN: Inglés, Español	13	1	1				8	1	1			25
10	EDUCACIÓN: Lenguaje y Literat	13	1	1				8	1	1			25
11	EDUCACIÓN: Matemática y Física	13	1	1				8	1	1			25
12	ENFERMERÍA	18	1		1	1		11	1	2			35
13	ENFERMERÍA - Jaén	10	1		1			6		1	1		20
14	ING. INDUSTRIAS ALIMENT.	17	2		1	1		10		2			33
15	ING. INDUST. ALIMENT. - Cajabamba	7	2					5		1			15
16	INGENIERÍA CIVIL	30	2	1	2	1		18	1	3	1	1	60
17	INGENIERÍA CIVIL - Jaén	11	2	1				7		1	1		23
18	INGENIERÍA FORESTAL	12	1	1	1	1	1	9	1	2	1		30
19	INGENIERÍA FORESTAL - Jaén	15	1	1		1		9		2	1		30
20	INGENIERÍA GEOLÓGICA	13	1		1	1		8		1			25
21	INGENIERÍA HIDRÁULICA	14	1	1				7		1			24
22	INGENIERÍA DE MINAS	17	1		1			9		2			30
23	INGENIERÍA DE SISTEMAS	24	1		1	1		13	1	2		1	44
24	INGENIERÍA ZOOTECNISTA	12	1					8	1	1	1	1	25
25	MEDICINA HUMANA	26	2					14		2		1	45
26	MEDICINA VETERINARIA	13	1	1	1	1	1	9	1	2			30
27	OBSTETRICIA	14	2	1		1		9		2	1		30
28	BIOLOGÍA Y BIOTECNOLOGÍA	15						7		1			23
29	SOCIOLOGÍA	13	1	1	2	1		10	1	2	1	1	33
30	TURISMO Y HOTELERÍA	14	1	1	1			10	1	2	1	1	32
31	ING. AGRONEGOCIOS Bambamarca	18	1					9		2			30
32	ING. SANITARIA Celendín	15	1					8		1			25
33	ING. AMBIENTAL Celendín	18	1					9		2			30
	<b>Total</b>	<b>530</b>	<b>47</b>	<b>18</b>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>326</b>	<b>20</b>	<b>57</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>1067</b>